



**Auto No. C-738**

Victoria, Caldas, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:**

Proceso: DECLARATIVO – Verbal Sumario  
Asunto: Fijación cuota alimentaria (menor de edad)  
Radicado No.: **2021-00091-00**  
Demandante: GERALDINE DIAZ SUAREZ  
Representado: B.H.D<sup>1</sup>  
Demandado: DANIEL ANDRES HUERTAS VANEGAS

**II.** Vencido el término concedido para presentar excusa por la insistencia del demandado a la audiencia programada dentro del presente asunto, el Despacho considera:

1. El inciso primero del numeral cuarto del artículo 372 del Código General del Proceso establece que la inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
2. Por su parte inciso tercero del numeral tercero ibidem dispone: *“Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.”*
3. Según la Real Academia de la Lengua Española, la fuerza mayor se define como: *“Gral. Circunstancia imprevisible e inevitable que altera las condiciones de una obligación. Son supuestos típicos de fuerza mayor los acontecimientos naturales extraordinarios como las inundaciones catastróficas, los terremotos, la caída de un rayo, etc.”*<sup>2</sup>  
  
*“1. f. Der. fuerza que, por no poderse prever o resistir, exime del cumplimiento de alguna obligación. 2. f. Der. fuerza que procede de la voluntad de un tercero.”*<sup>3</sup>
4. La misma entidad precisa que el caso fortuito es: *“Gral. Hecho que no ha podido preverse, o que no hubiera podido preverse o que, previsto, fuera inevitable. Al igual que la fuerza mayor, es una causa de exoneración del cumplimiento de las obligaciones.”*<sup>4</sup>

<sup>1</sup> El despacho se abstiene de dar el nombre completo del menor, en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 47 de la ley 1098 de 2006.

<sup>2</sup> Tomado de: <https://dpej.rae.es/lema/fuerza-mayor>

<sup>3</sup> Tomado de: <https://dle.rae.es/fuerza?m=form#6xqpee1>

<sup>4</sup> Tomado de: <https://dpej.rae.es/lema/caso-fortuito>

*“1. m. Suceso por lo común dañoso, que acontece por azar, sin poder imputar a nadie su origen. 2. m. Der. Suceso ajeno a la voluntad del obligado, que excusa el cumplimiento de obligaciones.”<sup>5</sup>*

5. Dentro del término el demandado envió correo electrónico informando que no tenía cobertura para la conexión porque se encontraba lejos de la ciudad.
6. En este orden de ideas, salta a la vista que la excusa presentada no se ajusta a lo dispuesto en la norma, por lo que se torna inadmisibile.
7. Conforme a lo anterior, se fijará fecha y hora para continuar con la audiencia de que trata el artículo 392 del código General del Proceso

III. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

**RESUELVE:**

1. No aceptar la excusa presentada por el demandado, por no encontrarse fundamentada en fuerza mayor y caso fortuito, tal y como se expone en la parte motiva de esta providencia.
2. SEÑALAR la hora de las **9:00 a.m.** del día **17** de **marzo** de 2022, para realizar la audiencia aquí referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**PAULA LORENA ALZATE GIL**  
Juez



**Firmado Por:**

<sup>5</sup> Tomado de: <https://dle.rae.es/caso#8uFsWr2>

**Paula Lorena Alzate Gil**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Victoria - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c708766413499903bd4ec7a9abf89938c10d1962bd889bfe62fc894daf5e1d65**

Documento generado en 13/12/2021 01:16:13 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**